



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL
"ESCOPER S.A."

CAPITAL AUTORIZADO:\$2.000,00-----

CAPITAL SUSCRITO:\$1.000,00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de Marzo del dos mil cuatro, ante mí Abogado PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo de éste cantón, comparecen: OLIGARIO NEPTALI RIVERA VILLALTA, VICTOR HUGO PAGES LEON, JHON VICTOR CHALE GARCIA, SEGUNDO EUSEBIO HERRERA MANTILLA, LUIS SEGUNDO TAMA PACHECO, NARCISA RODRIGUEZ VILLAMAR, UBERCY MARIANA QUINTANA LAGO, EVA ALICIA ALVAREZ LINDAO, SEGUNDO MIGUEL GONZALEZ ORTEGA, WASHINGTON GUSTAVO GARCIA MACIAS, Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en ésta ciudad, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Instruidos sobre los derechos que les corresponden, me presentar la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras a su cargo autorice una de Constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes estipulaciones: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES: OLIGARIO NEPTALI RIVERA VILLALTA, casado, chofer profesional; VICTOR HUGO PAGES LEON, casado, comerciante; JHON VICTOR CHALE GARCIA, soltero chofer profesional; SEGUNDO EUSEBIO HERRERA MANTILLA, viudo, chofer profesional; LUIS SEGUNDO TAMA PACHECO, casado, chofer profesional; NARCISA RODRIGUEZ VILLAMAR, casada, empleada; UBERCY MARIANA QUINTANA LAGO, soltera estudiante; EVA ALICIA ALVAREZ LINDAO, soltera, contadora; SEGUNDO MIGUEL GONZALEZ ORTEGA, casado, chofer profesional; WASHINGTON GUSTAVO GARCIA MACIAS, soltero, chofer profesional. CLAUSULA SEGUNDA CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA:



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL

Los comparecientes expresamos que es nuestra voluntad constituir una compañía anónima que se rija por el presente estatuto: ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE. Y DISPOSICIONES DE TRANSITO- La compañía se denomina: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL "ESCOPER S.A.", con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas. Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar y de personal, será autorizados por los organismos competentes de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.- Será de CINCUENTA AÑOS a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil.. ARTICULO TERCERO: DEL CAPITAL.-El capital autorizado es de DOS MIL DOLARES y el capital suscrito es de MIL DOLARES dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numerada desde la cero cero uno hasta las mil inclusive. ARTICULO CUARTO: DEL OBJETO SOCIAL.- Se dedicará al servicio de transporte escolar y de personal en furgonetas, busetas, buses debidamente acondicionados para el antes indicado servicio y conforme a las autorizaciones que le fueren concedidas. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social. ARTICULO QUINTO: DE SU GOBIERNO Y REPRESENTACION LEGAL.- El Gobierno de la ecompañía le corresponde a la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su máximo órgano supremo. La administración y representación Legal, Judicial y

Extrajudicial de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General de forma conjunta. ARTICULO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE

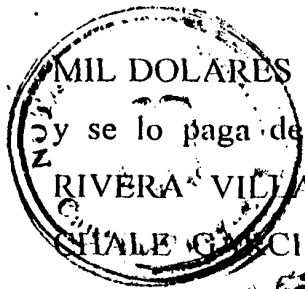
ACCIONISTAS.- Es el órgano supremo de la compañía, se conforma por los accionistas legalmente convocados para tal efecto. La Junta General tiene poderes para resolver todos asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Sus atribuciones y deberes son: Uno) Acordar el aumento o disminución del capital de la compañía, fijando en dicho acuerdo la forma y términos en que deba llevarse a cabo el mismo. Dos) Acordar la modificación del Estatuto Social de la compañía. Tres) Nombrar al Presidente, Gerente General y a los comisarios. Cuatro) Resolver sobre la venta de la totalidad de activos de la compañía. Cinco) Discutir, aprobar, modificar o rechazar el Balance General el estado de Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el informe de la administración y el informe del Comisario de la compañía. Seis) Resolver sobre el destino de las utilidades. Siete) Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad. Ocho) Resolver sobre la emisión de obligaciones o papel comercial de la compañía. Nueve)

Autorizar al Presidente y al Gerente General de la compañía a egresos o gastos superiores a los \$5.000,00 dólares. Diez) Las demás que establece la ley de compañías y su reglamento. ARTICULO SÉPTIMO: DE LAS CLASES DE JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias, y, se reunirán conforme lo prescrito en los Arts. 234 y 235 de la Ley de Compañías, respectivamente. ARTICULO OCTAVO: DE LA CONVOCATORIA.- De la convocatoria.- La convocatoria a Junta general de Accionistas se hará de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será elegido para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su cargo es de libre remoción. El Presidente de la compañía ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de forma conjunta con el Gerente General. Sus deberes y atribuciones, son : Uno) Firmar los títulos de las

Dr. Piero Ayest 11-11-2011
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYABATE



acciones, obligaciones o papel comercial que emita la compañía, conjuntamente con el Gerente General de la compañía. Dos) Presidir las Juntas generales de accionistas. Tres) Convocar a la Junta General de accionistas de la compañía en los términos establecidos en la Ley de Compañías. Cuatro) Contratar, cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, dentro de los límites que autorice la Junta General de accionistas. Cinco) Las demás que le confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO DÉCIMO: DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA.- El Gerente General será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su cargo es de libre remoción. El Gerente General de la compañía ejerce la representación legal, judicial, y extrajudicial de la misma, de forma conjunta con el Presidente. Sus deberes y atribuciones, son: Uno) Autorizar con su firma la correspondencia y demás documentos que necesiten de tal requisito. Dos) Dirigir y gestionar en toda su extensión, de manera constante, los negocios que son objeto de esta sociedad y cuidar la buena marcha de la misma y todas sus dependencias. Tres) Nombrar y remover a los empleados que sean necesarios y determinar su retribución. Cuatro) Velar por la correcta y oportuna ejecución de las resoluciones de la Junta General. Cinco) Contratar, cobrar, pagar, girar y aceptar créditos y cuentas corrientes, dentro de los límites que autorice la Junta General de accionistas, si esta lo considerare necesario. Seis) Las demás que le confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS.- La compañía contará con un comisario principal y uno suplente, que tendrán las funciones establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal en los términos establecidos en la Ley de compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Para el caso de disolución y liquidación de la compañía se atenderá lo dispuesto en la Ley de Compañías y reglamentos respectivos. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital de la compañía es de



MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se lo suscribe y se lo paga de la siguiente forma: Los señores: OLIGARIO NEPTALI RIVERA VILLALTA, VICTOR HUGO PAGES LEON, JHON VICTOR CHALE GARCIA, SEGUNDO EUSEBIO HERRERA MANTILLA, LUIS SEGUNDO TAMA PACHECO, NARCISA RODRIGUEZ VILLAMAR, UBERCY MARIANA QUINTANA LAGO, EVA ALICIA ALVAREZ LINDAO, SEGUNDO MIGUEL GONZALEZ ORTEGA, WASHINGTON GUSTAVO GARCIA MACIAS, han suscrito CADA UNO de ellos, CIEN acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR cada acción. El pago se lo hace en numerario y en el veinticinco por ciento de cada acción suscrita por los socios fundadores, es decir el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, según consta del

Certificado Bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura, en consecuencia cada accionista paga veinticinco dólares.

CLAUSULA CUARTA: SALDO.-El saldo se lo pagará en cualquiera de la formas que establece la ley de Compañías y en el plazo de dos años

AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el Abogado Angel Willman Rivera

Martinez, para que a nombre y en Representación de los accionistas fundadores, realice todos los trámites que sean necesarios hasta la legalización de este contrato.-

CLAUSULA FINAL.-Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura. Abogado Angel

Willman Rivera Martinez. Registro: siete mil doscientos cincuenta y tres.-

HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-

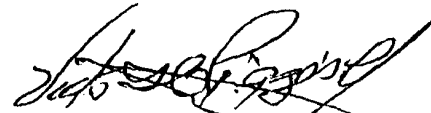
Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Léida esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-




OLEGARIO RIVERA VILLALTA

C.I. N° 0901979062

C.V. N° 61-1197


VICTOR PAGES LEON

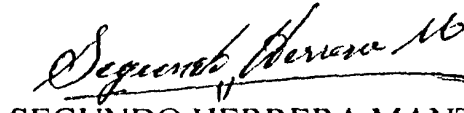
C.I. N° 0900091190

C.V. N° 27-0967


JOHN CHALE GARCIA

C.I. N° 0910070309

C.V. N° 66-0035


SEGUNDO HERRERA MANTILLA

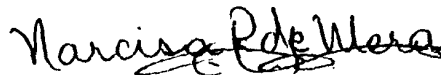
C.I. N° 0900687013

C.V. N° 61-0615


LUIS TAMA PACHECO

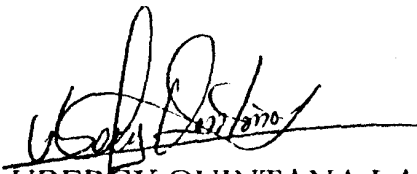
C.I. N° 0903667020

C.V. N° 114-1255


NARCISA RODRIGUEZ VILLAMAR

C.I. N° 0905937546

C.V. N° 0140-025


UBERCY QUINTANA LAGO

C.I. N° 0917053175

C.V. N° 32-1098


EVA ALVAREZ LINDAO

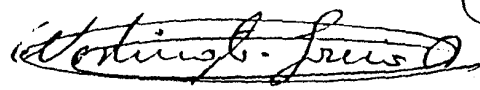
C.I. N° 0904338019

C.V. N° 0006-168


SEGUNDO GONZALEZ ORTEGA

C.I. N° 0901452276

C.V. N° 67-0035


WASHINGTON GARCIA MACIAS

C.I. N° 0904729969

C.V. N° 36-0473





CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

#8000400027

Guayaquil, 8 de Marzo del 2004

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

OLEGARIO RIVERA VILLALTA
VICTOR PAGES LEON
JOHN CHALE GARCIA
SEGUNDO HERRERA MANTILLA
LUIS TAMA PACHECO
NARCISA RODRIGUEZ VILLAMAR
UBERCY QUINTANA LAGO
EVA ALVAREZ LINDAO
SEGUNDO GONZALEZ ORTEGA
WASHINGTON GARCIA MACIAS

US\$25.00
US\$25.00
US\$25.00
US\$25.00
US\$25.00
US\$25.00
US\$25.00
US\$25.00
US\$25.00
US\$25.00

TOTAL (Doscientos cincuenta oo/100 dolares)

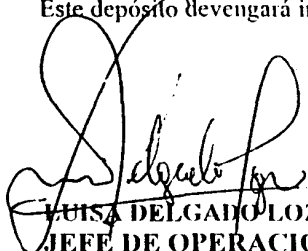
US\$250,00

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL "ESCOPER S.A."**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Fundación tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la (s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, debera(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 3.50% siempre y cuando se mantenga por 30 días o más

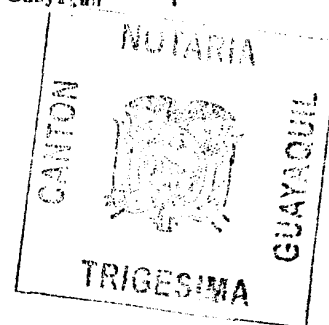

LUISA DELGADO LOZA.
JEFE DE OPERACIONES



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL "ESCOPER S.A.". Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento,

RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL "ESCOPER S.A." otorgada ante mí, el 10 de Marzo del 2.004, y, en mi calidad de Notario Trigésimo Suplente, Abogado Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número 05-G-IJ-0008542 suscrita el 19 de Diciembre del 2.004 por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, Abg. Ottón Morán Ramirez Guayaquil, 29 de Diciembre del 2.005.

Ab. Piero Thomas Aycart Vincenzini Carrasco
Notario XXX del Cantón Guayaquil
SUPLENTE

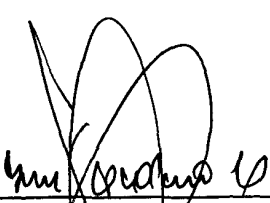




REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha seis de Enero del dos mil seis, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0008542, dictada por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, el **19 de Diciembre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución de la compañía denominada: COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESCOLAR Y DE PERSONAL ESCOPER S.A.**, de fojas 1.337 a 1.347, Registro Mercantil número 240 y anotada el seis de Enero del dos mil seis, bajo el número 523 del Repertorio.-Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-




AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 523
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Mercy Caicedo
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR:
P.P.

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336 de Marzo 31 de 1978; O.M. FE que la fotocopia procedente que consta de _____ fojas es exacta al documento que se exhibe. 18 ENE 2006
Guayaquil, _____


DR. PIERO G. A. CART VICENZINI
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL